CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, conforme los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2020-09798 del 06 de noviembre de 2020, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE con NIT 800.103.720-1, solicitó autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de las obras de mitigación y protección fluvial sobre la margen derecha del rio Pauto, en el barrio Guasimal y vereda Macuco.

2. A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2021-02936 del 12 de marzo de 2021, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE allega información complementaria a la solicitud elevada mediante el radicado con No. YO.2020-09798 del 06 de noviembre de 2020.

3. Mediante la comunicación oficial No. 500.11.21-02627 de fecha 06 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

4. Con la comunicación oficial No. 500.5.3.22-02605 de fecha 11 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, le solicitó al municipio de SAN LUIS DE PALENQUE información del pago por concepto de servicios de evaluación.

5. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-04186 del 30 de marzo de 2023, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE con NIT 800.103.720-1, solicita la reliquidación de servicios de evaluación.

6. Para el trámite que se anuncia se presentaron los siguientes documentos:

 - Solicitud formal de permiso de autorización de ocupación de cauce.
 - Formulario único nacional de permiso de ocupación de cauce
 - Copia documento de identidad del representante legal del municipio de San Luis de Palenque
 - Acta de posesión del representante legal del municipio
 - Memorial de responsabilidad civil
 - Formato determinación de costos del proyecto.
 - Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

7. A través de la comunicación oficial No. 500.5.3.23-02358 de fecha 30 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud permiso ambiental.

8. Mediante los oficios identificados con los radicados No. YO.2023-08933 del 26 de junio de 2023 y YO.2023-09193 del 29 de junio de 2023, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, allegó el comprobante de pago por concepto de servicios de evaluación.

9. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3002 de fecha 01 de junio de 2023, y comprobante de consignación No. 2392 de fecha 28 de junio de 2023, correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

10. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE.

11. Por medio del Auto No. 500.6.23-1546 del 10 de julio de 2023 (notificado personalmente el día 18 de julio de 2023) la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, inició el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce.

12. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de verificación el día 19 de julio de 2023, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la autorización de ocupación de cauce y su concordancia con la información presentada ante la Corporación.

13. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-13375 del 8 de septiembre de 2023, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, allegó información complementaria a la solicitud de ocupación de cauce.

14. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el 19 de julio de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario, suscribiendo el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1479 del 15 de noviembre de 2023, que se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1479 del 15 de noviembre de 2023, siendo el mismo parte integra de la presente resolución, como sigue a continuación:

[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto 500.6.23-1546 del 10 de julio de 2023 (notificado personalmente el día 18 de julio de 2023) por el cual CORPORINOQUIA por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN FLUVIAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO PAUTO, EN EL BARRIO GUASIMAL Y VEREDA MACUCO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Allegado por el municipio de San Luis de Palenque, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados YO-2020-09798 del 06 de noviembre de 2020, YO-2021-02936 del 12 de marzo de 2021, YO-2023-04186 del 30 de marzo de 2023 y YO-2023-13375 del 8 de septiembre de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la mitigación de riesgos asociados a fenómenos de inundación y socavación que afectan un sector del municipio de San Luis de Palenque, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del San Luis de Palenque y sus veredas, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN FLUVIAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO PAUTO, EN EL BARRIO GUASIMAL Y VEREDA MACUCO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

- *La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN FLUVIAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO PAUTO, EN EL BARRIO GUASIMAL Y VEREDA MACUCO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de mitigación de riesgo, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de inundación y socavación, en la fuente hídrica Río Pauto; para lo cual el municipio de San Luis de Palenque, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1 para la intervención a realizar en el cauce del Río Pauto en jurisdicción del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN FLUVIAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO PAUTO, EN EL BARRIO GUASIMAL Y VEREDA MACUCO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente y provisional de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

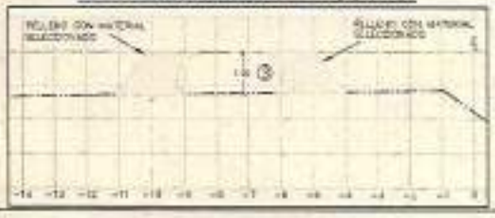
CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de mitigar los fenómenos de inundación y socavación en el margen derecho de la fuente hídrica aledaña al sector conocido como Barrio Guasimal y Vereda Macuco del municipio de San Luis de Palenque, se describen a continuación:

OBRA DE PROTECCIÓN – GEOTUBOS

Se proyecta una obra de protección que consiste en la instalación de geotubos en el talud de la margen derecha del río Pauto en el barrio Guasimal y vereda Macuco para mitigar el riesgo por inundación y socavación para lo cual se diseñaron 920 metros lineales de longitud, que se diferencian en 3 secciones transversales tipo, dispuestas de la siguiente forma:

Tabla 1 –Distribución de secciones transversales tipo, según abscisas.

TRAMO	ABCISAS		# DE NIVELES	SECCION TRANSVERSAL - UN (1) NIVEL
	INICIAL	FINAL		
1	KD+000	KD+090	1 NIVEL	

2	KD+090	KD+370	5 NIVELES	SECCION TRANSVERSAL - CINCO (5) NIVELES 
3	KD+370	KD+490	6 NIVELES	
4	KD+490	KD+620	5 NIVELES	
5	KD+620	KD+770	6 NIVELES	SECCION TRANSVERSAL - SEIS (6) NIVELES 
6	KD+770	KD+855	5 NIVELES	
7	KD+855	KD+920	1 NIVEL	

*Fuente: **CORPORINOQUIA, 2023***

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional, dada la necesidad de aislar el área de trabajo para la construcción del Dique de Protección, se describen a continuación:

JARILLÓN DE PROTECCIÓN

Se plantea la conformación de jarillones previos a la ejecución de las obras de desmonte y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado. Con el fin de garantizar áreas de trabajo adecuadas para el montaje de las obras que conforman los geotubos. Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 920 metros lineales aproximadamente paralelos a la obra de protección permanente y un ancho promedio de 3 metros aproximadamente.

Tabla 2 - Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Fuente	Obra	Tipo	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
			Punto	Latitud	Longitud	
Río Pauto	1. Dique	Permanente	INICIO KD+000 (Aguas Abajo)	5° 25' 52,808" N	71° 44' 9,222" O	Se proyecta una obra de protección conformada por un recubrimiento del talud del margen derecho con Geotubos, en una longitud máxima de 920 metros con un ancho variable de 5m a 25m de acuerdo a las tres (3) secciones trasversales propuestas y una altura variable de hasta 9m. Con Relleno a la espalda de los mismos. En la cimentación contará con un tablestacado de confinamiento con pantalla conformada por pilotes de madera de 5 pulgadas de diámetro, hincados a una profundidad de 6m, espaciados a 1m entre sí.
			FIN KD+920 (Aguas Arriba)	5° 25' 59,871" N	71° 44' 33,042" O	
	2. Jarillón	Provisional	INICIO	5° 26' 1,334" N	71° 44' 33,034" O	Conformación con material de río de un Jarillón para el manejo y control de aguas, paralelo a la obra de protección. Longitud aproximada de 920 metros lineales, un ancho promedio de 3 metros y altura de hasta 3 metros.
			FIN	5° 25' 52,451" N	71° 44' 8,656" O	

*Fuente: **CORPORINOQUIA, 2023***

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

Figura 1 - Localización e implantación obras del proyecto municipio de San Luis de Palenque.



Fuente: *CORPORINOQUIA 2023*

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes y provisionales señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Río Pauto en jurisdicción del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN FLUVIAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO PAUTO, EN EL BARRIO GUASIMAL Y VEREDA MACUCO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes y provisionales viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN FLUVIAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO PAUTO, EN EL BARRIO GUASIMAL Y VEREDA MACUCO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE y establecidas para el proyecto.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hídráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, para lo cual deberá presentar en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, donde se evidencie los volúmenes de agua adquiridos, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso hídrico, debe estar orientada para uso industrial.*

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domésticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circule sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *El municipio de San Luis de Palenque, deberá presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a las ocupaciones de cauce autorizadas, de acuerdo al programa o plan de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Antes de iniciar la ejecución de actividades, y considerando la presencia de árboles cercanos al área de intervención, el municipio de San Luis de Palenque deberá presentar un informe detallado del estado inicial del área de intervención del proyecto. Este informe debe incluir un inventario forestal de los árboles circundantes, en un radio no menor de 15 metros alrededor del área de intervención del proyecto, para lo cual se deberá realizar el Censo forestal (100%) de los Fustales y Latizales identificando: Nombre común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total y Coordenadas de cada individuo vegetal, acompañado del respectivo registro fotográfico y la cartografía con la ubicación de los individuos arbóreos y las obras a implementar. La no presentación de esta información previo al inicio de actividades, dará lugar a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09 referando que cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.*

- *No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23.1977 Fecha: 15 DIC 2023

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el ***Río Pauto*** *en jurisdicción del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, más exactamente en las coordenadas establecidas, enmarcados dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN FLUVIAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO PAUTO, EN EL BARRIO GUASIMAL Y VEREDA MACUCO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***dos (2) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900060010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

Tabla 3 - Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	920 metros lineales de OBRA DE PROTECCIÓN CON GEOTUBOS	Categoria I Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	1 hectárea
Infreestructura	920 metros lineales de JARILLÓN Obra provisional	Categoria I Construcción de canales de riego, espolones, estructures de tierra armada, jarillones, diques, y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**2 hectáreas**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del Municipio de MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, identificado con Nit. 800.103.720-1, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún tipo de concesión de agua o aprovechamiento forestal, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, que está orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

El numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara, y goza de poder vinculante, en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

166

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900060010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce, el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos.

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Ahora bien, respecto de la ocupación de cauce temporal, el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.* (Subrayado de esta Corporación).
>
> *[...]*

Estas actividades transitorias son contempladas como obras provisionales en el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS. (Base legal es la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 DE 1974 y el Decreto 1541 DE 1978). Así mismo, estas obras corresponden a actividades que se deben desarrollar en los proyectos, dentro de los procesos constructivos, generalmente para aislar o secar algún área de trabajo, mediante jarillones, o por ejemplo en obras falsas para soporte de formaleta en la construcción de puentes.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900060010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

"dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *[...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señale la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...].*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1479 del 15 de noviembre de 2023, se estableció como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23.1977 Fecha: 15 DIC 2023

proyecto y de acuerdo con el tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, por los permisos ambientales aquí otorgados, una reforestación equivalente a 02 hectáreas.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1479 del 15 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar el permiso ambiental evaluado al municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, con NIT 800.103.720-1, autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE y autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL para la intervención a realizar en el cauce del río Pauto en jurisdicción del municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN FLUVIAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO PAUTO, EN EL BARRIO GUASIMAL Y VEREDA MACUCO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente y provisional de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

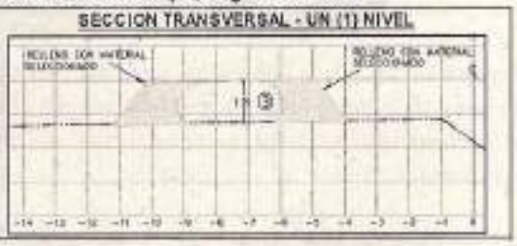
CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

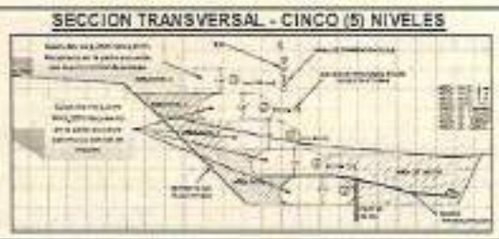
Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de mitigar los fenómenos de inundación y socavación en el margen derecho de la fuente hídrica aledaña al sector conocido como barrio Guasimal y vereda Macuco del municipio de San Luis de Palenque, se describen a continuación:

OBRA DE PROTECCIÓN - GEOTUBOS

Se proyecta una obra de protección que consiste en la instalación de geotubos en el talud de la margen derecha del río Pauto en el barrio Guasimal y vereda Macuco para mitigar el riesgo por inundación y socavación para lo cual se diseñaron 920 metros lineales de longitud, que se diferencian en 3 secciones transversales tipo, dispuestas de la siguiente forma:

Tabla 28 - Distribución de secciones transversales tipo, según abscisas.

TRAMO	ABCISAS		# DE NIVELES	SECCION TRANSVERSAL - UN (1) NIVEL
	INICIAL	FINAL		
1	K0+000	K0+090	1 NIVEL	

2	K0+090	K0+370	5 NIVELES	SECCION TRANSVERSAL - CINCO (5) NIVELES 
3	K0+370	K0+490	6 NIVELES	
4	K0+490	K0+620	5 NIVELES	
5	K0+620	K0+770	6 NIVELES	SECCION TRANSVERSAL - SEIS (6) NIVELES 
6	K0+770	K0+855	5 NIVELES	
7	K0+855	K0+920	1 NIVEL	

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1479 del 15 de noviembre de 2023.

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional, dada la necesidad de aislar el área de trabajo para la construcción del Dique de Protección, se describen a continuación:
JARILLÓN DE PROTECCIÓN

Se plantea la conformación de jarillones previos a la ejecución de las obras de desmonte y limpieza, eventual descapote y retiro de material inadecuado. Con el fin de garantizar áreas de trabajo adecuadas para el montaje de las obras que conforman los geotubos. Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 920 metros lineales aproximadamente paralelos a la obra de protección permanente y un ancho promedio de 3 metros aproximadamente.

Tabla 29 - Localización obra con autorización de ocupación de cauce.

Fuente	Obra	Tipo	Coordenadas Geograficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
			Punto	Latitud	Longitud	
Río Pauto	1. Dique	Permanente	INICIO K0+000 (Aguas Abajo)	5° 25' 52,606" N	71° 44' 9,222" O	*Se proyecta una obra de protección conformada por un recubrimiento del talud del margen derecho con Geotubos, en una longitud máxima de 920 metros con un ancho variable de 5m a 25m de acuerdo a las tres (3) secciones trasversales propuestas y una altura variable de hasta 9m. Con Relleno a la espalda de los mismos. En la cimentación contará con un tablestacado de confinamiento con pantalla conformada por pilotes de madera de 5 pulgadas de diametro, hincados a una profundidad de 6m, espaciados a 1m entre si.*
			FIN K0+920 (Aguas Arriba)	5° 25' 59,871" N	71° 44' 33,042" O	
	2. Jarillón	Provisional	INICIO	5° 26' 1,334" N	71° 44' 33,034" O	*Conformación con material de rio de un Jarillón para el manejo y control de aguas, paralelo a la obra de protección.* *Longitud aproximada de 920 metros lineales, un ancho promedio de 3 metros y altura de hasta 3 metros.*
			FIN	5° 25' 52,451" N	71° 44' 8,855" O	

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1479 del 15 de noviembre de 2023.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorga el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes y provisionales viabilizadas y autorizadas, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, deberá informar a la autoridad ambiental la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto se suspende la ejecución de las obras, se deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras por ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, como beneficiario de las presentes autorizaciones de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE y establecidas para el proyecto.
- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
- El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.
- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.
- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- Teniendo en cuenta que el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, para lo cual deberá presentar en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, donde se evidencie los volúmenes de agua adquiridos, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso hídrico, debe estar orientada para uso industrial.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- El municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, deberá presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a las ocupaciones de cauce autorizadas, de acuerdo al programa o plan de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Antes de iniciar la ejecución de actividades, y considerando la presencia de árboles cercanos al área de intervención, el municipio de San Luis de Palenque deberá presentar un informe detallado del estado inicial del área de intervención del proyecto. Este informe debe incluir un inventario forestal de los árboles circundantes, en un radio no menor de 15 metros alrededor del área de intervención del proyecto, para lo cual se deberá realizar el Censo forestal (100%) de los Fustales y Latizales identificando: Nombre común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total y Coordenadas de cada individuo vegetal, acompañado del respectivo registro fotográfico y la cartografía con la ubicación de los individuos arbóreos y las obras a implementar. La no presentación de esta información previo al inicio de actividades, dará lugar a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09 reiterando que cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

- No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.

- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de SAN LUIS DE PALENQUE.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo.

- El municipio de SAN LUIS DE PALENQUE deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo y que se desarrollarán en el Río Pauto en jurisdicción del MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, más exactamente en las coordenadas establecidas, enmarcadas dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN FLUVIAL SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO PAUTO,

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23.1977 Fecha: 15 DIC 2023

EN EL BARRIO GUASIMAL Y VEREDA MACUCO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (2) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 30 - Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	920 metros lineales de OBRA DE PROTECCIÓN CON GEOTUBOS	Categoría I Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques, y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	1 hectárea
Infraestructura	920 metros lineales de JARILLÓN Obra provisional	Categoría I Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques, y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**2 hectáreas**

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1479 del 15 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO CUARTO: Las demás actividades adoptadas mediante el presente acto administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa de la titular de la ocupación de cauce aquí otorgada.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.23-039.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23 1977 Fecha: 15 DIC 2023

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas ambientales, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al municipio de SAN LUIS DE PALENQUE de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad, el municipio de SAN LUIS DE PALENQUE, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1479 del 15 de noviembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.3.23-039.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1479 del 15 de noviembre de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo municipio de SAN LUIS DE PALENQUE o al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada en la Calle 2 No. 5 - 58, o al correo electrónico contactenos@sanluisdepalenque-casanare.gov.co o alcaldia@sanluisdepalenque-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-039
Vital No. 4900080010372023001
Expediente Digital No. TRA-00254-23

Resolución No. 500.36.23.1977 Fecha: 15 DIC 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co y controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo / Proceso Evaluación SCCA / CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: Angel Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA / CPSP 120.12.13.23.318 de 2023

Expediente No. 500.5.3.23-039.
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1478 del 15 de noviembre de 2023.